



ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del ente fiscalizado PODER LEGISLATIVO: CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, correspondiente al período comprendido del 01 de enero al 29 de agosto de dos mil dieciocho, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54, fracción XVII, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, éste Congreso del Estado de Tlaxcala APRUEBA la Cuenta Pública del PODER LEGISLATIVO: CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, correspondiente al período comprendido del 01 de enero al 29 de agosto de dos mil dieciocho.

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente Dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de las observaciones, las que continuarán subsistentes conforme al informe de resultados, salvo las solventaciones que hubiesen sido procedentes realizadas en términos de la Base Noveno de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las cuentas Públicas del período enero-diciembre del ejercicio fiscal dos mil diecisiete, aplicadas de manera supletoria, por lo que el entes fiscalizado está obligado a



sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa, penales y/o indemnizatorios o cualquier otro que legalmente resulte procedente.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad federal a favor de la Auditoría Superior de la Federación y de otras autoridades fiscalizadoras tanto locales y federales.

QUINTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV, y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública del Estado de Tlaxcala, se informa que en un plazo de tres días hábiles, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, del ente fiscalizado materia del presente dictamen, así como el presente dictamen se encontrarán disponibles en la plataforma de Transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala, en la siguiente dirección electrónica:

<https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/>.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.



Dado en la sala de Comisiones Xicohténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

